



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 104-2020-UNJ Jaén, 17 de diciembre del 2020

VISTO: Resolución Presidencial N° 068-2020-UNJ, de fecha 4 de setiembre del 2020, Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ de fecha 14 de octubre del 2020, Resolución Presidencial N° 098-2020-UNJ de fecha 03 de diciembre del 2020, Carta N° 205-2020-UNJ/AEN, de fecha 03 diciembre 2020, Informe N° 003-2020-UNJ/JI/ILLC, de fecha 09 diciembre 2020, OFICIO N° 884-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 10 diciembre 2020, OFICIO N° 0458- 2020-UNJ/P de fecha 17 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece las DISPOSICIONES PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, con la finalidad de reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública, y en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA se establece la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 104-2020-UNJ Jaén, 17 de diciembre del 2020

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio del 2020, se decreta la Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades. Asimismo en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL de la citada norma, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto, el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 068-2020-UNJ, de fecha 4 de setiembre del 2020, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 31 de agosto del 2020, el Expediente del Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07: Instalaciones Eléctricas de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" I tapa, además en su ARTÍCULO SEGUNDO establece que el plazo de ejecución inicia el 01 de setiembre del 2020;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ de fecha 14 de octubre del 2020, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 15 a cargo del contratista por la causal aprobación de Adicional: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por un periodo de 114 días calendarios, contados desde el 01 de setiembre del hasta el 23 de diciembre del 2020;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 098-2020-UNJ de fecha 03 de diciembre del 2020, se resuelve aprobar el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11 -Instalaciones eléctricas de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" - I Etapa;

Que, con Carta N° 205-2020-UNIIJAEN, de fecha 03 diciembre 2020, el Representante Legal del Contratista ARGEURA Contratistas Generales S.R.L., hace llegar al Jefe de Inspectores de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por un plazo de 05 días calendarios por la causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA";

Que, conforme a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., ejecutor de la obra de la referencia, justifica su solicitud en lo siguiente: "Que, de acuerdo a lo comunicado en Asiento de Obra N° 1470, mediante el cual se indica la culminación en la encargatura temporal como jefe de inspector del Arq. Anibal Benavides Rojas, y al no cumplirse con las condiciones establecidos en los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la continuación de la ejecución de la obra, las actividades y tramites contractuales no se pueden ejecutar, y como consecuencia se paralizaron todos los trabajos en obra desde el 14 al 18 noviembre de 2020. Esta paralización ha generado la afectación de la ruta crítica de la programación contractual. Por lo tanto, se solicita a la ENTIDAD una PRÓRROGA en el plazo de ejecución de obra por 05 días calendarios teniendo como nueva fecha de término el 28 de diciembre del 2020. La solicitud invocada queda fundamentada en la aplicación del numeral 1 del Artículo N°169 del R.L.C.E.

Asimismo, el Contratista señala el Inicio de la Causal fue anotada en el Asiento de Obra N° 1471, de fecha 14.11.2020, teniendo como causal el no contar con un inspector de manera permanente en obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 159.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo consignando el Fin de la Causal en el Asiento de Obra N° 1472, de fecha 19.11.2020, fecha en la cual se designa al nuevo Inspector de Obra.

El Contratista a su vez, señala que debido a la paralización de obra los días 14, 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2020, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidos en los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la continuación de la ejecución de la obra, que ha generado la afectación de la ruta crítica de la programación contractual, señalando cuales serían a su criterio las partidas que no fueron ejecutadas como consecuencia de la causal señala;

Que, mediante el Informe N° 003-2020-UNJ/JI/ILLC, de fecha 09.12.2020, el Jefe de Inspectores de Obra, refiere que no corresponde admitir la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, solicitado por el Contratista, en mérito a los fundamentos que literalmente señala:

- Que mediante INFORME N° 031-2020-UNJ/UEI/CACI, de fecha 09/12/2020, el Inspector de Obra en la Especialidad de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, alcanza su informe de actividades en el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, del mismo que se puede observar el desarrollo de las actividades





Resolución Presidencial N° 104-2020-UNJ Jaén, 17 de diciembre del 2020

con normalidad, con lo cual se demuestra que en ningún momento se ha paralizado la ejecución de la obra, como ha manifestado el contratista, en su justificación legal de Ampliación de Plazo N° 17.

- Que mediante INFORME N° 21-2020-UNJ/DCC-IO, de fecha 09/12/2020, el Inspector de Obra en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, alcanza su informe de actividades en el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, del mismo que se puede observar el desarrollo de las actividades con normalidad, con lo cual se demuestra que en ningún momento se ha paralizado la ejecución de la obra, como ha manifestado el contratista en su justificación legal de Ampliación de Plazo N° 17.
- Que mediante INFORME N° 0016-2020-UNJ-JI/AT-LASP, de fecha 09/12/2020, el Asistente Técnico del Inspector de Obra en la Especialidad de Estructuras, alcanza su informe de actividades en el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, del mismo que se puede observar el desarrollo de las actividades con normalidad, con lo cual se demuestra que en ningún momento se ha paralizado la ejecución de la obra, como ha manifestado el contratista en su justificación legal de Ampliación de Plazo N° 17.
- Que mediante INFORME N° 043-2020-UNJ/IO-JLLC/ARQ-RASF, de fecha 09/12/2020, el Inspector de Obra en la Especialidad de Arquitectura, alcanza su informe de actividades en el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, del mismo que se puede observar el desarrollo de las actividades con normalidad, con lo cual se demuestra que en ningún momento se ha paralizado la ejecución de la obra, como ha manifestado el contratista en su justificación legal de Ampliación de Plazo N° 17.
- Que mediante INFORME N° 025-2020-UNJ-UEI/RAGD, de fecha 09/12/2020, el Asistente Contable del Interventor Titular de la, alcanza su informe de actividades en el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, adjuntando además copia de planilla del personal obrero que laboro en el periodo citado, con lo cual se demuestra que en ningún momento se ha paralizado la ejecución de la obra, como ha manifestado el contratista en su justificación legal de Ampliación de Plazo N° 17.

Asimismo, el Inspector de Obra concluye que en ningún momento ha existido paralización de obra alguno durante el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, en tal sentido se le DENIEGA al Contratista ARGEURA Contratistas Generales S.R.L. (EX CONSTRUKSELVA S.R.L.) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por no ceñirse a lo establecido en el Artículo N° 169 (Causales de Ampliación de Plazo) del RLCE, manteniéndose el plazo vigente de ejecución de obra correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 15 del Adicional de Obra N° 11 – Instalaciones Eléctricas, hasta el 23 de diciembre del 2020;

Efectivamente, durante el periodo del 14 al 18 de noviembre del 2020, no existió designación de la responsabilidad de Jefe de Inspectores de Obra, sin embargo, si estuvieron presentes en la ejecución de obra de forma diaria los siguientes Inspectores: a) Inspector de Obra en la Especialidad de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, b) Inspector de Obra en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, c) Asistente Técnico del Inspector de Obra en la Especialidad de Estructuras, d) Inspector de Obra en la Especialidad de Arquitectura, y del mismo modo la Asistente Contable del Interventor Titular, quienes de manera uniforme en sus Informes detallan las actividades que se realizó con total normalidad, en la ejecución de las partidas correspondientes a los días del 14 al 18 de noviembre del 2020, NO EVIDENCIANDO NINGUNA PARALIZACIÓN O VARIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES (se realizaron trabajos de acabados, pintura, soldadura, vidriería, encofrado de muros, vaciado de concreto, elaboración de elementos estructurales, excavación, encofrado y vaciado de canaletas, movimiento de tierras, compactación, tendido de cable eléctrico, instalación de tableros eléctricos, tendido de cable subterráneo y empalmes eléctricos, asimismo, se verificó las medidas de seguridad y salud ocupacional y verificación de materiales conjuntamente con el personal técnico designado por el Contratista), tal como señala el Contratista, citando el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1471, de fecha 14.11.2020, en el cual señala que, al no contar con un inspector de manera permanente en obra, se realizarán trabajos de mantenimiento y limpieza en obra;

Que, estando los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, el Contratista ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 24955", NO HA SUSTENTADO DE FORMA PRACTICA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA como consecuencia de la no designación del Jefe de los Inspectores de Obra, HABIENDO REALIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, con total normalidad, DURANTE EL PERIODO DEL 14 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, así como también, LOS SUBCONTRATISTAS DE OBRA NO PARALIZARON SUS ACTIVIDADES, tales hechos SE PUEDEN EVIDENCIAR DE LAS VISTAS FOTOGRÁFICAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS INSPECTORES ENCARGADOS DE LAS ESPECIALIDADES;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 104-2020-UNJ Jaén, 17 de diciembre del 2020

Que, mediante Informe Legal N° 081- 2020-UNJ/P/OAJ de fecha 14 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, planteada por el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., correspondiente al Adicional de Obra N° 11, en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 24955", por un plazo de 05 días calendarios por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que la causal invocada, no cumple con el requisito exigido en el numeral 1) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, a través de los documentos del visto y por los fundamentos expuestos, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, planteada por el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., correspondiente al Adicional de Obra N° 11, en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén; Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 24955", por un plazo de 05 días calendarios por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que la causal invocada, no cumple con el requisito exigido en el numeral 1) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, planteada por el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., correspondiente al Adicional de Obra N° 11, en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén; Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 24955", por un plazo de 05 días calendarios por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que la causal invocada, no cumple con el requisito exigido en el numeral 1) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente